

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actividad Administrativa Urbanística

Derivada de Declaración Responsable o Comunicación Previa.

Obras Menores de Escasa Entidad

B.O.P. Cuenca, nº108 – 20/09/2010

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7. TARIFA

ARTÍCULO 8. DEVENGO

ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa urbanística relativa a actos de control, gestión, inspección y expedición de documentos relativos a expedientes incoados como consecuencia de la presentación, o la existencia del hecho a que dé lugar la obligación de su presentación, del documento a que hace referencia el art. 71. Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto de los actos de aprovechamiento y uso del suelo incluidos en el ámbito del art. 165 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística respecto de las obras menores a que hace referencia el art. 23 de la “Ordenanza Complementaria de La Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio en el Ámbito Territorial de Motilla Del Palancar (Cuenca)”, y que además, cumplan con lo que a continuación se expresa:

Artículo 23.- Generalidades de Procedimiento.

El procedimiento que se regula en el presente documento será de aplicación a aquellas instalaciones u obras de escasa entidad técnica, que no precisen proyecto técnico, según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, cuando constituyan pequeñas obras de reparación, adecentamiento o adecuación de edificaciones que no afecten a elementos estructurales, a la configuración de la edificación ni modifiquen el uso

ni el volumen existente , y a su vez las reguladas como escasa entidad por el Código Técnico de la Edificación (Parte I).

Se distinguen los siguientes grupos:

A) Obras de conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes siempre que reúnan los siguientes requisitos:

-Que no precisen de dirección de obra.

-Que no encierren peligrosidad en los trabajos ni responsabilidad de facultativo.

-Que no incluyan la instalación de equipos o de instalaciones especiales que necesiten medidas correctoras.

-Que no modifiquen las condiciones de normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación (de seguridad de utilización, contra incendios, accesibilidad, etc.), ni modifiquen las condiciones de habitabilidad.

A.1. Con carácter general se incluyen las siguientes obras:

1. Reparación o sustitución de puertas y ventanas interiores y exteriores, incluso con la ampliación de huecos.

2. Derribo y construcción de tabiques sin modificar su situación, nunca de elementos estructurales.

3. Sustitución de solerías.

4. Reparación y sustitución de falsos techos. Colocación de falsos techos siempre que se mantengan la altura libre mínima marcada por el planeamiento vigente.

5. Reparación de tuberías de instalaciones, desagües en el interior del edificio. Colocación de bajantes interiores y exteriores sin emplear andamios, e instalación de aparatos sanitarios y tuberías.

6. Reforma y construcción de gradillas.
7. Reparación de peldaños de escaleras. Sustitución de revestimientos de peldaños, siempre que se mantenga la altura de la tabica.
8. Reparación de enlucidos interiores y exteriores, sin emplear andamios.
9. Reparación o colocación de revestimiento en paramentos verticales interiores y exteriores, sin emplear andamios
10. Sustitución de elementos dañados de fachadas (barandillas, molduras y similares), sin emplear andamios.
11. Colocación de rejas en fachadas interiores y exteriores sin emplear andamios. Deben quedar enrasadas a las fachadas si se sitúan en planta baja.
12. Obras de limpieza y pintura interior de los edificios o de patios, sin emplear andamios.
13. Limpieza y desbroce de solares siempre que no alteren la rasante natural del terreno.
14. Vallado provisional de solares mediante malla metálica.
15. Ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales en terrenos de uso privado siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni se altere la rasante natural del terreno.

B. Otras intervenciones en edificaciones existentes:

1. Reparación puntual de cubiertas siempre y cuando no afecten a los elementos estructurales y requieran colocación de andamios u otras instalaciones para trabajos en altura.
2. Pintura y acabados de fachadas o medianeras así como la reparación de paramentos, modificación de revestimiento y/o la sustitución de elementos dañados de fachadas (barandillas, molduras y similares), empleando andamios u otras instalaciones para trabajos en altura (salvo edificaciones protegidas).

Queda excluido del hecho imponible regulado en esta ordenanza el contenido del art. 24 de la Ordenanza Complementaria de La Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio en el Ámbito Territorial de Motilla del Palancar (Cuenca): “Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente procedimiento aquellas actuaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Obras que requieran proyecto técnico según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, entre otras, las obras de edificación de nueva construcción, de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, así como las obras que tengan el carácter de intervención total en edificios, elementos o espacios catalogados o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico, y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección. Y obras que requieran proyecto según el Código Técnico de La Edificación.

2. Que para la actuación pretendida sea preceptiva la autorización de otras Administraciones cuando lo exige la Legislación Sectorial.

3. Que la actuación revista una complejidad especial que requiera un análisis detenido para su correcta valoración, o que el planeamiento exija documentación adicional a la recogida en esta Ordenanza.

4. Las actuaciones parciales de una intervención general de un edificio o local, sujetas a licencia conforme a lo previsto en referencia a de actos sujetos estipulados en artículo 165 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 18/05 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (2010/8490), y el planeamiento vigente.

5. Actuaciones en edificaciones o instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable o urbanizable pendiente de desarrollo y gestión, cualquiera que sea la categoría a la que pertenezcan.

6. Obras e instalaciones que se ubiquen dentro del ámbito de la Ley de Patrimonio Histórico.

7. Obras privadas que se pretendan desarrollar en espacio libre público.

8. Actuaciones que tengan por finalidad el cambio del uso global de un edificio o de parte del mismo, o la modificación del número de viviendas o locales.”.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten mediante el documento a que hace referencia el art. 2, o en su caso por su omisión, en cuyo interés se lleve a cabo la incoación expediente y/o expedición del documento o título habilitante que legalmente procediera.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas y sin perjuicio de lo que las ordenanzas municipales urbanísticas regularan al respecto.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se cuantifica en el dos por ciento (2%) del presupuesto del coste de la obra menor a que hace referencia el art. 2 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación junto con la presentación del documento a que hace referencia el art. 2 de esta ordenanza.

La cuota se ingresará en cuentas bancarias restringidas de ingresos de titularidad municipal que será facilitada por el Ayuntamiento de Motilla del Palancar (Cuenca), en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente o, en caso de omisión del deber de presentación del documento a que hace referencia el art. 2 de esta ordenanza, de la notificación de su omisión.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de julio de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del décimo sexto día hábil de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.